

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

Recogida de residuos sólidos urbanos:

- 3 camiones con su dotación y en jornada habitual (diario), ya sean de recogida lateral o de recogida trasera.
- 1 camión pequeño con su dotación y en jornada habitual (diario), para las zonas de difícil acceso.

Limpieza de mercados:

- 1 camión con los medios materiales y humanos que se utilicen habitualmente -1 conductor y tres peones- (diario).

Limpieza viaria:

- Dos veces por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a estas funciones, así como el mismo porcentaje para los medios mecánicos.

Se garantizará la recogida de basura del Hospital, Centros de Salud y Colegios, y la limpieza viaria cercana a los mismos, así como los servicios concretos que se fijen por el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, quien también concretará los días que se lleve a cabo la limpieza viaria en los términos del apartado anterior.

Limpieza de playas:

- 1 tractor con su dotación habitual (1 conductor) y un operario, un día a la semana, en su jornada habitual.

Servicios Generales:

- 1 capataz en su jornada habitual para el horario de día y 1 capataz en su jornada habitual para el horario de noche.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el acuerdo de 17 de marzo de 2008, del Servicio de Administración General y Contratación de la Secretaría General Técnica, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que desempeñe los puestos de trabajo que se citan (BOJA núm. 64, de 2.4.2008).

Advertido error material en el Anexo que acompaña a la Resolución de 18 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, señalada en la rúbrica de la presente corrección de errores, publicada en BOJA núm. 64, de 2 de abril de 2008, procede, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, rectificarlo en los siguientes términos:

Donde dice: «- Código 1670710. Negociado de Gestión». Debe decir: «- Código 1670710. Unidad de Gestión».

Sevilla, 20 de octubre de 2008

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba. VP 171/07.

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria objeto de la presente Resolución, sita en el término municipal de Baena, está clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1959, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo de 1959, con una anchura legal de 20,89 m.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, por Resolución de 26 de noviembre de 2007, y una vez solicitado mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Baena de 10 de febrero de 2005, inició expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo de referencia, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, al tratarse de terrenos clasificados como urbanos por la figura de planeamiento vigente en el año 1986, clasificación que coincide con el PGOU actualmente en vigor, aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, con fecha de 22 de julio de 2003.

El tramo a desafectar tiene una longitud de 879,97 metros.

Tercero. Instruido el procedimiento de desafectación de conformidad con los trámites preceptivos por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 18, de 30 de enero de 2008.

Durante el período de exposición pública fueron formuladas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Con fecha 3 de junio de 2008, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba eleva propuesta de resolución junto al expediente administrativo instruido al efecto, de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda.2.c.) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas, rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el período de exposición pública fueron formuladas las siguientes alegaciones:

1. Don José Rafael Guijarro Cárdenas, en nombre propio y en representación de los vecinos de la calle Pedro Muñoz, alega las siguientes cuestiones:

Manifiesta que sus viviendas, ubicadas en la margen derecha de la vía pecuaria, partiendo desde el abrevadero de Pedro Muñoz dirección Fuente Baena, mantienen las alineaciones desde fecha anterior a la descripción de las vías pecuarias de Baena, estando fuera totalmente del ámbito de la vereda. Por tanto, la vía pecuaria está en su totalidad exenta (20,89 m) si consideramos las construcciones que están reflejadas en el plano y la fotografía aportados, no así según las existentes en la actualidad. No obstante, las filas de viviendas no han modificado su rasante, pero sí existe una parte de la vereda fuera del actual suelo urbano pero dentro del Plan de Actuación Urbana.

Por lo expuesto, solicita que se corrijan los límites de la vía pecuaria a su situación real.

En contestación a lo expuesto, indicar que la presente alegación se corresponde a las colindancias 28 a 34 en la propuesta de desafectación.

Señalar que una vez examinada la documentación aportada, y concretamente la fotografía aportada por el alegante así como en la copia del plano catastral de 1976, se constata que la presente vereda es más amplia que la anchura de la calle ahora existente, tal y como se puede apreciar igualmente en los documentos y planos de la propuesta de desafectación, pero no obstante esta era la situación existente cuando se clasificó la vía pecuaria.

Por este motivo se procede a rectificar las líneas base de tal forma que la intrusión queda repartida entre ambos lados de la vía pecuaria de igual forma y no sólo a la derecha como se propuso en un primer momento. Por tanto se estima parcialmente la alegación

2. Doña Balbina Bermúdez Castro y D. José Serrano Muñoz alegan las siguientes cuestiones:

Que está afectada con la intrusión núm. 19, con una superficie de 53,40 m² que corresponde a su vivienda habitual y permanente, con una antigüedad de más de 100 años.

La condición de dominio público de los terrenos objeto de la presente desafectación ya fue declarada en el acto de

clasificación. El efecto de la misma es la pérdida del carácter de dominio público, siendo a partir de ese momento la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma su régimen jurídico. Una vez firme la Resolución de desafectación por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a la incorporación de los terrenos al Inventario de Bienes y Derechos. Respecto a las ocupaciones existentes en la vía desafectada, será de aplicación lo establecido en la norma reguladora del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Don Manuel Albendín Castro, arquitecto municipal del Ayuntamiento de Baena, formula las siguientes alegaciones:

- En primer lugar, que entienden que la investigación histórico-administrativa para la confección de la cartografía base de la propuesta de desafectación parcial de esta vía pecuaria no ha tenido en cuenta los datos con los que se contaban en la oficina municipal sobre planimetría histórica.

- En segundo lugar, que en la documentación histórica se aprecia cómo efectivamente en planos municipales de 1942 y 1944 no existía la circunvalación del Ensanche de Baena por donde se hacía pasar o iniciar en la descripción de las diferentes vías pecuarias los tramos que se plantean para su desafectación. En abril de 1946 el entonces arquitecto municipal Mateo Galla proyectó la ordenación urbana para el Ensanche de Baena, documento que aportan. En otras versiones modificadas de dicho plano se aprecia cómo quedaría la circunvalación del Ensanche, que quedó definitivamente recogido en las Normas Subsidiarias en su tramo que va desde su inicio urbano frente a la Colada de Nueva Carteya hasta donde se inicia la Vereda de Baena a Jaén. En el PGOU vigente igualmente lo recoge al ser un suelo urbano consolidado.

- En tercer lugar, que en el proyecto de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Baena, basa gran parte del trazado «urbano» de las vías pecuarias en dicha «circunvalación» en el que se menciona explícitamente en el tramo del cordel Córdoba Granada.

Respecto a la Vereda de Baena a Cabra de 20,89 m de ancho se indica: «Sale del Cordel de Córdoba a Granada en el Descansadero de Pedro Muñoz y, tomando la carretera de circunvalación hacia el Poniente, llega al Puente, pasando el río Marbella y pasa por el Abrevadero de la Fuente de Baena, que queda en la parte izquierda, dentro del ensanchamiento de la Vereda».

- En cuarto lugar, del análisis de la documentación aportada se deduce que el vuelo aéreo americano de 1956-1957 no recoge la existencia de la mencionada circunvalación proyectada por el Ayuntamiento de Baena, por lo que necesariamente el autor de la descripción de la misma debió de hacerla de acuerdo con los datos municipales y que según la documentación que se adjunta y que se ha podido cotejar no coincide en su afección sobre los suelos urbanizables, básicamente en lo que se refiere al sector urbanizable del sector del carril del Segador, ya que a diferencia de la propuesta realizada que propone que el tramo de circunvalación una vez llega a la altura de la Cruz del Segador donde sale la Vereda de Baena a Jaén seguiría una trayectoria Sur que la dirigía directamente al abrevadero de la Fuente de Pedro Muñoz; su trayectoria de acuerdo con los planos del proyecto de ensanche se adosaría a las tapias de los que se denomina solares de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, para luego penetrar en una parcela urbana destinada a equipamiento cuyo uso es también educativo (Colegio Espíritu Santo) hasta llegar a la Calle Rafael Onieva (antes Natalio Rivas) que aparece en el plano de Mateo Galla de 1946 con la denominación de Camino de Alcaudete que bajando dicha calle llegaría al Abrevadero de Pedro Muñoz.

- En quinto lugar, respecto al trazado original de las citadas vías pecuarias, la parte interesada aporta una hipótesis basándose en el plano de Ensanche de Mateo Galla. Según

éste, el Camino de Alcaudete mencionado que llega hasta el abrevadero de Pedro Muñoz debió ser por donde debió discurrir originalmente el Cordel de Córdoba a Granada hasta la Plaza de Alcalde de la Moneda situada en el cruce de la Calle General Cascajo con la Avenida Cervantes, según el plano de Mateo Galla que sería un descansadero de ganado y de donde nacería la Vereda de Baena a Jaén ya que el ancho de vía de este punto es constante hasta la Cruz del Segador coincidiendo con el trazado de la actual Avenida Padre Villoslada (Avenida de Cervantes y carretera de Valenzuela según el citado plano). El Cordel de Córdoba a Granada cruzaría la Avenida Cervantes lindando con el Parque Ramón Santaella hasta la travesía de Cervantes (donde nacerían las veredas de Baena a Cañete coincidiendo con la antigua calle Silos ahora denominada calle Mateo Galla) y que conserva una anchura similar en toda su longitud y que coincide en su trayectoria como se aprecia muy gráficamente en el vuelo americano y que a la altura de la fuente de la aduana se desdobra para surgir la Vereda de Baena a Valenzuela y Porcuna a su derecha, posteriormente el Cordel de Córdoba a Granada enlazaría con la actual Avenida de Castro del Río (Carretera de Córdoba a Jaén según el plano de Mateo Galla), su cruce con la Avenida de Cañete de las Torres que con una anchura similar y sin ningún cambio de sentido encajaría perfectamente con el Cordel de Córdoba a Granada en el punto de cruce con la Colada de Nueva Carteya, que es donde se inicia la descripción de la Circunvalación del Ensanche de Baena.

- En sexto lugar, todo lo anteriormente expuesto pone en duda la clasificación que originalmente se realizó ya que se hizo sobre algo inexistente. Sin embargo, la propuesta de Ensanche de Baena se llegó a consolidar en gran parte de acuerdo con la estructura planteada por aquel proyecto. Tanto es así que en el documento de las Normas Subsidiarias que se aporta dentro de la desafectación se encuentra ya consolidado el arco de la circunvalación del Ensanche en su tramo inicial hasta el cruce con el inicio de la Vereda de Baena a Jaén y se insinúa una propuesta de circunvalación similar a la recogida en el proyecto de Ensanche de Baena de 1946 en el lado Oeste de la ciudad junto con los colegios de la Sagrada Familia y Espíritu Santo (donde penetraba) que definitivamente nunca se realizó.

Por lo que solicita que el trazado del Cordel de Córdoba a Granada en el tramo que une la salida de la Vereda de Baena a Jaén hasta el Abrevadero de Pedro Muñoz hacen que deba reconsiderarse su trazado a la vista de los datos aportados.

Respecto a las presentes manifestaciones de la presente alegación, se constata que solamente versan y se refieren al trazado del «Cordel de Córdoba a Granada» en el tramo desde la Cruz del Segador hasta la Fuente de Pedro Muñoz, por lo que no afecta a la presente desafectación.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Baena a Cabra», en el tramo afectado por el PGOU de Baena, en el término municipal de Baena, provincia de Córdoba, con una longitud de 879,97 metros, delimitada mediante las coordenadas que se relacionan a continuación.

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
1I	384008,28	4163972,15			
2I	383996,74	4163973,15	2D	383993,35	4163994,41
3I	383931,73	4163945,46	3D	383923,94	4163964,85
4I	383888,66	4163929,17	4D	383883,41	4163949,52
5I	383854,96	4163924,30	5D	383852,44	4163945,04
6I	383805,35	4163919,40	6D	383803,23	4163940,18
7I	383729,71	4163911,43	7D	383727,31	4163932,18
8I	383678,45	4163904,97	8D	383676,28	4163925,75
9I	383638,47	4163901,62	9D	383637,17	4163922,48
10I	383605,08	4163900,27	10D	383601,51	4163921,03
11I	383563,55	4163887,40	11D	383555,53	4163906,79
12I	383533,87	4163871,79	12D	383524,26	4163890,34
13I	383509,35	4163859,28	13D	383497,52	4163876,69
14I	383492,93	4163844,85	14D	383480,77	4163861,97
15I	383463,59	4163828,29	15D	383454,44	4163847,12
16I	383436,83	4163817,24	16D	383430,48	4163837,22
17I	383415,86	4163812,46	17D	383409,90	4163832,53
18I	383339,22	4163784,18			
			18D1	383331,99	4163803,78
			18D2	383324,53	4163799,03
			18D3	383319,70	4163791,62
			18D4	383318,37	4163782,89
19I	383340,66	4163760,94	19D	383319,78	4163760,23
20I	383340,79	4163739,21	20D	383319,89	4163741,35
			21D	383316,90	4163727,34
21I1	383337,33	4163722,99			
21I2	383334,64	4163716,31			
21I3	383329,85	4163710,95			
22I	383306,78	4163692,73	22D	383292,36	4163707,96
23I	383292,85	4163676,94	23D	383279,67	4163693,58
24I	383277,51	4163668,72	24D	383266,33	4163686,43
25I	383270,67	4163663,69	25D	383257,50	4163679,93
26I	383257,45	4163651,91	26D	383255,22	4163677,91
1C	383248,70	4163664,92			

Conforme a lo establecido en el artículo 12 y siguientes de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda, por medio de la Dirección General de Patrimonio, procederá a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 22 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Huerta Majada, en el tramo desde el Paraje Lagar del Duque hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada. VP@1585/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Huerta Majada, en el Tramo desde el Paraje Lagar del Duque, hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Íllora, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1968, publicada en el BOE de fecha 28 de febrero de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Huerta Majada, en el Tramo desde el Paraje Lagar del Duque, hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, con motivo de la afección por el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía MASCERCA de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Fase I, a la vía pecuaria Cañada Real de la Huerta Majada en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada.

Mediante Resolución de fecha 18 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de septiembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 166, de fecha 31 de agosto de 2006.

A dicho Acto se presentaron alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada N° 233, de fecha 11 de diciembre de 2006.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de julio de 2008

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Huerta Majada, en el Tramo desde el Paraje Lagar del Duque, hasta el límite de términos de Pinos Puente», en el término municipal de Íllora, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, fue clasificada por la citada resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Francisco Palma., junto con don Rafael Martínez Cañabate, representante de ASAJA, manifiestan que los vecinos están en contra del deslinde y que el Ayuntamiento estará con ellos. Además solicita que se paralicen las actuaciones de la misma manera que en Orce y que se revise de oficio la clasificación.

Informar que no existe motivación para realizar una revisión de oficio ya que se tratan de manifestaciones en las que para nada están argumentadas para impedir una potestad administrativa tales como el deslinde que tiene por objeto sino definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Dicha clasificación es un acto firme en vía administrativa, resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea e improcedente.

2. El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora., manifiesta que la carretera se superpone en la vía pecuaria, y que es una expropiación encubierta.

Informar que el motivo del presente procedimiento de deslinde es determinar la afección de la Obra Pública y determinar el tratamiento que proceda a la vía pecuaria conforme el artículo 43 y siguientes del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de modificación del trazado.